



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1	
FOJAS	40



EXP. N.º 00091-2012-Q/TC
CUSCO
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN COPESCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de julio de 2012

VISTO

El recurso de queja presentado por el apoderado del Proyecto Especial Regional Plan Copesco; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202.º de la Constitución Política del Perú y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.**
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 3908-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de mayo de 2009, dejó sin efecto el precedente vinculante señalado en el fundamento 40 de la STC N.º 4853-2004-PA/TC, disponiendo que cuando se considere que una sentencia de segundo grado emitida en un proceso de hábeas corpus, amparo, hábeas data o cumplimiento contraviene un precedente vinculante establecido por el Tribunal Constitucional, el mecanismo procesal adecuado e idóneo es la interposición de un nuevo proceso constitucional, y no la interposición de un RAC.
3. Que en el presente caso, el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto por el apoderado del Proyecto Especial Regional Plan Copesco contra una resolución estimatoria de segundo grado que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por doña Norma Maritza Rodríguez Limache ordenando la reposición en su centro de trabajo; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado el RAC, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja y ordenar la devolución del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA I
FOJAS 41



EXP. N.º 00091-2012-Q/TC
CUSCO
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN COPESCO

expediente para la ejecución inmediata de la sentencia estimatoria de segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN

Lo que certifico:


VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR